



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 091- 2013- PCNM

Lima, 30 de enero de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Jorge Luis Mandujano Santivañez**, Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima; interviniendo como ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 205-2005-CNM, de fecha 25 de enero de 2005, el magistrado fue nombrado Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima, juramentando el cargo con fecha 14 de febrero de 2005;

Que, ha transcurrido el periodo de siete años a que refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 006-2012-CNM de los procesos individuales integrales de evaluación y ratificación, comprendiendo, entre otros, a don Jorge Luis Mandujano Santivañez, siendo su periodo de evaluación desde el 15 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de fecha 30 de enero de 2013, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto su expediente de evaluación, que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también su informe individual de evaluación, elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación Integral y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta; sobre: i) Antecedentes disciplinarios, no registra medidas disciplinarias impuestas; ii) Participación ciudadana, no registra cuestionamientos a su conducta y labor desarrollada, por el contrario ha obtenido méritos, condecoraciones y reconocimiento; iii) Asistencia y puntualidad, asiste puntualmente a su despacho, no registrando tardanzas ni ausencias injustificadas; iv) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados; obtuvo un resultado favorable en el referéndum realizado en el año 2006 por el Colegio de Abogados de Lima; v) Antecedentes sobre su conducta, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; vi) Información patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan su conducta en este aspecto;

Cuarto: Que, con relación al rubro idoneidad; sobre: i) Calidad de decisiones, con relación a las resoluciones analizadas, estas obtuvieron una calificación aprobatoria; ii) Calidad en gestión de procesos, ha sido calificado como buena; iii) Celeridad y rendimiento, de los diversos indicadores evaluados, se desprende que tiene un nivel satisfactorio de producción y celeridad; iv) Organización de trabajo, se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales; así, como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; v) Publicaciones, no registra; vi) Desarrollo Profesional, según la información que obra en su expediente, se advierte que es egresado de Maestría en la especialidad de Derecho Civil y Comercial de la Universidad Nacional Federico Villareal; asimismo, es egresado de la maestría en Ciencias Penales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; por último, ha participado en cursos de especialización y diplomados, con notas aprobatorias, en materias que inciden favorablemente en el mejoramiento de su ejercicio profesional;

N° 091- 2013- PCNM

Que, en tal sentido, el análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel adecuado de eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

Quinto: Que, en síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que el magistrado evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de su entrevista personal, reflejando también buen rendimiento funcional, que han merecido calificaciones aprobatorias, entre otros factores de ponderación que ratifican dicha conclusión;

Que, se puede concluir, que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado, sin la participación de los señores Consejeros Gastón Soto Vallenas y Vladimir Paz de la Barra;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y estando al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 30 de enero de 2013, sin la participación de los señores Consejeros Gastón Soto Vallenas y Vladimir Paz de la Barra;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don **Jorge Luis Mandujano Santivañez**; y, en consecuencia, **ratificarlo** en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

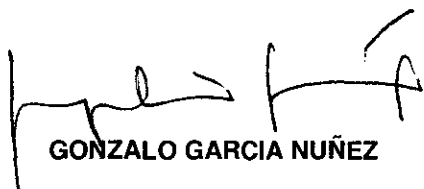

PABLO TALAVERA ELGUERA


LUIS MAEZONO YAMASHITA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 091- 2013- PCNM


GONZALO GARCIA NUÑEZ


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO-HERRERA BONILLA